

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 0345

08 JUN 2022

“Por medio de la cual se acata la medida provisional dispuesta por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto mediante Auto del 6 de junio de 2022”

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E)

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto Ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Decreto 2595 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución del Ministerio del Trabajo No. 1740 de 26 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR DE NARIÑO, es una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro sometida a la inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, en el numeral 1° del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y los artículos 1° y 2° del Decreto 2595 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012 la Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del Sistema del Subsidio Familiar, para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

Que la Ley 789 de 2002, en concordancia con el Decreto 2595 de 2012, le asigna a la Superintendencia del Subsidio Familiar la función de inspección, vigilancia y control de las Cajas de Compensación Familiar, con el fin de velar porque en su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, decretos y a sus estatutos internos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, dentro de las funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar se encuentra la de adoptar las medidas cautelares a que haya lugar.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 de Título I de la Resolución No. 629 de 2018¹ expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se define la medida cautelar como el *“Instrumento dado por la Ley, con el fin de asegurar las decisiones dictadas mediante actuaciones administrativas, con el fin de garantizar que ciertos derechos sobre los cuales esta Entidad tiene responsabilidad en su protección no sean vulnerados”*.

Que en la citada Resolución No. 0629 de 2018, la Intervención Administrativa se define en el numeral 2.8 del Título I *“como una medida cautelar por la cual la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante acto administrativo, asume indirectamente y con carácter temporal, la gestión ordinaria de la Caja de Compensación Familiar, separando del cargo a los miembros del consejo directivo, director administrativo y/o revisor fiscal de la respectiva Corporación, para evitar que esta incurra en causal de suspensión y/o cancelación de la personería jurídica o*

¹ “Por medio del cual se adecúa el procedimiento para las medidas cautelares señaladas en los literales a, b y d del numeral 22 del artículo 7 del Decreto Ley 2150 de 1992.”

RESOLUCIÓN NÚMERO **0345** DEL **08** DE JUNIO DE 2022

“Por medio de la cual se acata la medida provisional dispuesta por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto mediante Auto del 6 de junio de 2022”

liquidación. Esta intervención se constituye en una medida de salvamento. La medida cautelar de intervención administrativa puede ser total o parcial, por servicios o por áreas geográficas o de operación”.

Que en los numerales 17, 18, 22 y 24 del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, se establecen como funciones del Despacho del Superintendente del Subsidio Familiar las siguientes:

- Imponer las sanciones y adoptar las medidas cautelares a que haya lugar de conformidad con la Ley.
- Ordenar la intervención administrativa, en forma total o parcial, de las entidades sometidas a su vigilancia, por infracción a las leyes y estatutos o por inobservancia de las instrucciones impartidas por la Superintendencia.
- Separar a los miembros del consejo directivo, al director administrativo de las cajas de compensación familiar, en ejercicio de la medida de intervención administrativa ordenada por la Superintendencia.
- Designar director administrativo y agente especial para la administración y representación jurídica de la caja de compensación familiar intervenida, cuyas actuaciones serán realizadas bajo su propia responsabilidad.

Que mediante Resolución No. 0312 del 27 de mayo del 2022, la Superintendencia del Subsidio Familiar resolvió levantar la medida cautelar de Vigilancia Especial y ordenar la Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR”

Que el 7 de junio de 2022 esta Superintendencia fue notificada de que el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto mediante auto del 6 de junio de 2022 mediante la cual se ordenó medida provisional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado, se procede a acatar la medida provisional decretada auto admisorio.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR la orden impartida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto en el artículo segundo del Auto del 6 de junio de 2022, y en consecuencia, suspender los efectos de la Resolución No. 0312 del 27 de mayo 2022 “*Por medio de la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial y se ordena la Intervención Administrativa Total para la Caja de Compensación Familiar de Nariño – COMFAMILIAR*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al doctor JULIO CÉSAR BASTIDAS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.125.998.610, en la dirección electrónica: ceo@ibr.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la doctora OLGA ALICIA VASQUEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.726.889, en la dirección electrónica: sub.servicios@comfamiliarinarino.com.co en su calidad de Representante Legal Suplente y conminarle a realizar las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento con la orden de la Medida Provisional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Revisor Fiscal de la Corporación, doctor GERMÁN ALFREDO MONTENEGRO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.998.071 y portador de la Tarjeta Profesional No. 37.621-T, en representación de la firma designada como Revisora Fiscal de la Caja, G.M.F. Auditores y Asesores S.A.S. identificada con NIT 900.335.334-8, quien puede ser ubicado en las direcciones electrónicas: gmfasesores@yahoo.es y eguerrof2002@yahoo.com

RESOLUCIÓN NÚMERO **0345** DEL **08** DE JUNIO DE 2022

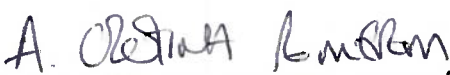
“Por medio de la cual se acata la medida provisional dispuesta por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto mediante Auto del 6 de junio de 2022”

ARTÍCULO CUARTA: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y comienza a regir desde su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **08 JUN 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


ADRIANA CRISTINA ROMERO BELTRÁN
Superintendente del Subsidio Familiar (E)

Proyectó: *Iviquemberly Linares Forero / Abogada Contratista*

Aprobó: *Carlos Andrés Esquiaqui Rangel - Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales*
Raúl Fernando Nuñez Marín - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo.: *Asesor del Despacho*